ESTUDIO PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTIA No. CBOM-MC-04-2026

SECTOR: SERVICIOS

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

ADQUISICIÓN DE, PÓLIZAS DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL Y SEGURO DE VIDA GRUPO SECTOR OFICIAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA EN LA VIGENCIA 2026.

Montería, 10 de abril de 2026

Tabla de contenido

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. 3

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR: OBJETO – PRECIO, PLAZO ESTIMADO, FORMA DE PAGO, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LUGAR Y EJECUCIÓN DEL MISMO, NIVEL DE CLASIFICACIÓN. 5

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. 6

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 6

3.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 11

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 12

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: 12

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: 12

7. MECANISMOS DE COBETURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA 16

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: 16

8.1. REQUISITOS HABILITANTES. Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 16

8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 17

8.1.2. EXPERIENCIA 17

8.1.3. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS 17

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. 17

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 17

ESTUDIOS PREVIOS

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1193, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.5.1. (Modificado por el decreto 0142 de 2023).

OBJETO: ADQUISICIÓN DE, PÓLIZAS DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL Y SEGURO DE VIDA GRUPO SECTOR OFICIAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA EN LA VIGENCIA 2026.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería fue creado mediante acuerdo municipal No. 015 de 1998, y se constituyó como una entidad de carácter Municipal, descentralizado, de atención y prevención de incendios y actividades conexas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

La misión del CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA es: Salvaguardar la vida y los bienes de la población monteriana, mediante la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y otras emergencias; de manera segura, apoyados en un talento humano calificado que promueve valores y principios, protegiendo el medio ambiente con responsabilidad social.

El Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería en cumplimiento a las normas establecidas en cuanto a la custodia de los activos fijos, específicamente las consagradas en la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38 numerales 22 "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados" y 23 "Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización". En concordancia con esto, El Cuerpo de Bomberos al poseer equipos, muebles y enseres, y con el fin de cubrir pérdidas y daños materiales por siniestros tales como hurto, incendio y/o rayo, corriente débil, robo, atraco, explosión, terremoto, etc, decidió contar con una póliza que permitiera asegurar los bienes muebles.

En este sentido, para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de sus funciones y con el fin de garantizar los bienes e intereses patrimoniales de la entidad o de aquellos por lo que legalmente sea responsable, se requiere realizar

la contratación de las pólizas requeridas por CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA.

La Ley 42 de 1993, impone la obligación al servidor público, de mantener asegurados los bienes, fondos o valores de la entidad, so pena de incurrir en responsabilidad; con fundamento en la obligación legal de las entidades estatales de velar por la conservación y la integridad del patrimonio del estado, se hace necesario contratar los seguros requeridos con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de la Entidad Pública y de los bienes pertenecientes a la misma, o de las cuales sea legalmente responsable.

"Artículo 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."

Igualmente, la Ley 1952 de 2008 en su artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: entre otros el indicado en el numeral "21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados y el artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública.13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

El Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería requiere realizar la contratación de las respectivas pólizas de seguro con una Compañía Aseguradora legalmente constituida en Colombia, a fin de proteger y amparar este patrimonio, lo cual no solo se constituye en una medida de prevención y control adoptada por la Administración, sino una obligación legal originada en la Ley 42 de 1993, que reglamenta el control fiscal de los bienes del Estado y la ley 1952 de 2009 como se detalló en el párrafo anterior.

Adicional a lo anterior Ley 1575 de 2012 en su artículo 27 señala: "ARTÍCULO 27. SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURO DE VIDA. La actividad de bomberos será considerada como una labor de alto riesgo para todos los efectos, y los miembros de los cuerpos de bomberos gozarán de los derechos de seguridad social. Quienes laboren como bomberos tendrán la cobertura de un seguro de vida durante el tiempo que ejerzan dicha labor". Subrrayado fuera del texto.

En el plan de adquisiciones del Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería para la vigencia 2026 se encuentra contemplado la adquisición de estos servicios.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR: OBJETO – PRECIO, PLAZO ESTIMADO, FORMA DE PAGO, OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LUGAR Y EJECUCIÓN DEL MISMO, NIVEL DE CLASIFICACIÓN.

El Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería, requiere contratar pólizas de seguro obligatorio para**:** PÓLIZAS DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL Y SEGURO DE VIDA GRUPO SECTOR OFICIAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA EN LA VIGENCIA 2026.

2.1. OBJETO: ADQUISICIÓN DE, PÓLIZAS DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL Y SEGURO DE VIDA GRUPO SECTOR OFICIAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA.

2.2. PRECIO: El presupuesto oficial establecido para la contratación es de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($28.787.936,oo) MCTE. INCLUIDO IVA.**

2.3. VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS: DOCE (12) meses

2.4. TOMADOR: CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA

2.5. PLAZO ESTIMADO PARA LA ENTREGA DE LAS PÓLIZAS: El plazo para la entrega del objeto del contrato que se derive del presente proceso es de cinco (05) días calendarios, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se haya cumplido con los requerimientos y legalización del contrato. La vigencia de los amparos deberá de ser de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de las respectivas pólizas.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Montería.

2.7. FORMA DE PAGO: El Cuerpo de Bomberos pagara el valor del contrato de la siguiente forma: Un pago único por valor del 100% del valor del contrato, a la entrega y recibido a satisfacción de las pólizas objeto de la contratación, contra la presentación de un informe de ejecución y de cumplimiento del objeto contractual, debidamente certificados por el supervisor designado y la presentación de los comprobantes de pagos de las obligaciones con el sistema general de seguridad social Integral, en los porcentajes legalmente establecidos.

2.8. BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO: CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERIA.

2.9. NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131601	SEGURO DE VIDA
84131514	SEGURO DE MANEJO GLOBAL (SEGURO DE GARANTIA DE FIDELIDAD)

3. LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá manifestar su compromiso y desarrollo del mismo, frente a las siguientes condiciones técnicas, las cuales hacen parte integral de sus obligaciones dentro del desarrollo del contrato resultante de esta invitación.

- **PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL**

RAMO - PRODUCTO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
MANEJO GLOBAL OFICIAL	$300.000.000 por evento y en el agregado anual	12 meses

TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO
CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA

TIPO: PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL OFICIAL

OBJETO DEL SEGURO: Amparar a la Entidad Estatal asegurada contra las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

El amparo básico de este seguro se extiende a cubrir las pérdidas económicas reclamadas en virtud de fallo con responsabilidad fiscal por el detrimento patrimonial que sufra la Entidad Estatal asegurada exclusivamente en el evento que el proceso se adelante por delitos contra la administración pública cometidos por los empleados de la entidad en ejercicio de la gestión fiscal, siempre y cuando los hechos objeto del proceso fiscal se ajusten a las condiciones de la póliza.

CLAUSULADOS: DEFINIDO POR LA ENTIDAD ASEGURADORA

BASE DE COBERTURA: Descubrimiento

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Correspondiente a la fecha de inicio de vigencia de la primera póliza de manejo contratada por la Entidad Estatal bajo esta base de cobertura (descubrimiento), sin solución de continuidad. En caso de que ésta sea la primera póliza bajo esta base de cobertura la retroactividad será el inicio de vigencia de la presente póliza.

LÍMITE ASEGURADO: COP$ 300.000.000 por evento y en el agregado anual

CARGOS AFIANZADOS: Hasta 10 cargos

VIGENCIA: 12 MESES

DEDUCIBLES: 15% del valor de la perdida indemnizable, mínimo 5 SMMLV toda y cada pérdida.

LÍMITE TERRITORIAL Mundial

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN: Colombia

CONDICIONES GENERALES

AMPAROS BÁSICOS:

1. Delitos tipificados contra la administración publica
2. Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas
3. Extensión a empleados no identificados
4. Delitos contra el patrimonio económico

AMPAROS / CLÁUSULAS ADICIONALES:

1.Cajas menores, Sublimitado a 25% del límite asegurado por evento y 50% por vigencia.
2.Amparo automático de nuevos cargos, se amparan automáticamente los nuevos cargos que la entidad cree sin necesidad de dar aviso a la aseguradora y sin cobro de prima.
3.Revocación de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía de seguros o por el Entidad Beneficiaria, mediante noticia escrita certificada enviada a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de (30) días calendario.
4.No renovación ni prórroga automática o tácita: queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no se entenderá prorrogada ni renovada de manera automática a su vencimiento.
5.Ampliación aviso de siniestro, mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora acepta la ampliación del plazo para dar aviso del siniestro por parte del asegurado hasta el máximo de 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
6. Costos en juicios y honorarios profesionales: Esta cobertura se extiende a amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandada la Entidad Asegurada y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro. Sublimtado a 25% Del limite asegurado por evento y por vigencia

7. Gastos para la demostración de la pérdida: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sublimitado a 25% Del limite asegurado por evento y por vigencia.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la póliza no se extiende a amparar las pérdidas que sufra la Entidad Beneficiaria como consecuencia de:
1.Gastos de defensa
2.Reclamaciones propias de otra clase de seguros (exceptuando el seguro de infidelidad y riesgos financieros)
3.Mermas, diferencias de inventarios y desapariciones o pérdidas en las cuales no se pueda establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar independientemente que se otorgue el amparo de personal no identificado.

4.Cualquier pérdida consecuencial que sufra el asegurado derivada de una pérdida amparada por el seguro de Manejo.
5.Actos conocidos por el asegurado ejecutados por sus empleados con anterioridad a la fecha de inicio del seguro o con posterioridad a su vencimiento.
6.Pérdidas derivadas de pagos realizados a terceros equivocadamente o de créditos concedidos a terceros no pagados por cualquier causa, salvo cuando que la conducta se tipifique como delitos contra la administración pública, genere un fallo con responsabilidad fiscal contra el servidor público a título de dolo o delitos contra el patrimonio económico
7.Pérdida de bienes mientras sean objeto de movilización fuera de los predios del asegurado, o que se encuentren bajo la custodia de firmas transportadoras. Salvo que se compruebe la participación de un empleado.
8. Pérdidas derivadas de actos de empleados, que previo al inicio de la prestación del servicio presenten antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales por conductas de carácter doloso.

CONDICIONES PARTICULARES

1.Los sublímites y coberturas ofrecidos hacen parte del límite asegurado y no en adición a este.
2.Esta póliza no operará como capa primaria de otra póliza de Manejo contratada por la Entidad Beneficiaria

- **PÓLIZA DE VIDA GRUPO SECTOR OFICIAL.**

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

TOMADOR: CUERPO DE BOMBEROS OFICIAL DE MONTERÍA
VIGENCIA DEL SEGURO: 12 meses

GRUPO ASEGURADO: Serán aseguradas las personas vinculadas con la entidad tomadora en calidad de ASEGURADOS, siempre y cuando sean informadas por el tomador.

El grupo asegurado está conformado por 18 personas

EDADES:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO DD/MM/AAAA	CARGO

1	JORGE ELIÉCER ARBELÁEZ MORALES	15/04/1961	DIRECTOR-COMANDANTE
2	CARMELO RAMÓN CANTERO ESPITIA	22/11/1961	SARGENTO
3	NEDER ANTONIO POSSO VARGAS	11/06/1973	SARGENTO
4	JORGE ELIÉCER MIRANDA PADILLA	8/02/1971	TENIENTE
5	EVANGELISTA LEÓN ARIZAL	27/12/1966	CABO
6	MELKY ANTONIO ARENAS MUÑOZ	28/07/1973	CABO
7	RUBEN DARIO BERROCAL VILLERA	7/11/1972	CABO
8	MAURICIO ANDRÉS DURANGO BAQUERO	5/12/1989	BOMBERO
9	NICOLÁS ELÍAS NEGRETE BURGOS	5/07/1979	BOMBERO
10	JUAN ANDRÉS MARTINEZ ARIZAL	5/03/1982	BOMBERO
11	LUIS EDUARDO ZUÑIGA GUERRA	27/12/2001	BOMBERO
12	JORGE MARIO MARTINEZ SOLANO	26/08/1981	BOMBERO
13	JOSÉ DANILO CANTERO CUADRADO	30/05/1992	BOMBERO
14	LUIS GABRIEL LEÓN MEJÍA	22/09/1981	BOMBERO
15	JONATHAN YOCLAUDIO GONZÁLEZ LÓPEZ	5/01/1982	BOMBERO
16	KEVIN JOSÉ FERNÁNDEZ FLÓREZ	8/07/1993	BOMBERO
17	JUAN FERNANDO FUENTES JARAMILLO	27/02/2003	BOMBERO
18	JHONNY ENRIQUE DEL TORO VELASQUEZ	28/05/1995	BOMBERO

AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL
VIDA (BASICO)	$20.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$20.000.000
INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL	$20.000.000
BENEFICIOS POR DESMEMBRACION E INCAPACIDAD FUNCIONAL PERMANENTE A CAUSA DEL ACCIDENTE	$20.000.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE	$8.000.000
AUXILIO FUNERARIO	$8.000.000
ENFERMEDADES GRAVES COMO ANTICIPO	$12.000.000

Demas términos y condiciones descritos en el CLAUSULADO VIGENTE PARA ESTA PÓLIZA.
La definición de los amparos será la que se indique en el clausulado general para póliza de VIDA GRUPO de cada oferente.

3.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Expedir las pólizas de acuerdo a la descripción técnica del objeto a contratar del presente estudio previo.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
2. Atender las recomendaciones y sugerencias dadas por el supervisor del contrato.
3. En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
4. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato.

3.2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Pagar al contratista el precio por el cual serán expedidas las pólizas, en los términos y condiciones que se pacte en el contrato/póliza.
2. Supervisar la expedición de las pólizas.
3. Liquidar el contrato.
4. Las demás que las partes acuerden previamente.

3.2.3. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
b) Exigir, revisar, aceptar y controlar programas para a la correcta ejecución del contrato.
c) Preparar los informes sobre la revisión del contrato que le solicite la entidad.
d) Vigilar la vigencia de las pólizas que amparen el contrato supervisado, en caso de que se hubieren exigido.
e) Dejar las constancias por escrito sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte del contratista.
f) Suscribir acta de inicio, las parciales y la de recibo final y liquidación del contrato, si es del caso.

g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social por parte del contratista.
h) Verificar que el contrato se desarrolle según los plazos, montos y calidades exigidos al contratista.
i) Analizar y recomendar a la entidad la suscripción de adiciones, ampliación del plazo y valor del contrato o las modificaciones que requiera el contrato, así como la terminación, modificación o interpretación unilateral del contrato que requiera hacer la entidad, así como del inicio de proceso administrativo de caducidad o ejercicio de la cláusula penal, las multas o la garantía del contrato.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

El valor del presupuesto oficial estimado de esta contratación se ha hecho teniendo en cuenta los amparos solicitados, teniendo en cuenta los contratos anteriores realizados por la entidad con respecto a este mismo objeto y las cotizaciones efectuadas a las compañías de seguro de la región, (ver anexo Estudio del Sector), resultando el siguiente análisis.

UNSPSC	DESCRIPCIÓN	CANT.	VR. UNIT PROMEDIO (INCLUIDO IVA_SI APLICA)	VR.TOTAL
84131601	SEGURO DE VIDA GRUPO (IVA 0%)	1	8.000.000,00	8.000.000,00
84131514	SEGURO DE MANEJO GLOBAL (IVA 19%)	1	20.787.936	20.787.936,00
	TOTAL			**$28.787.936,00**

Por lo anterior se estima un presupuesto oficial por la suma **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 28.787.936,00) MCTE. INCLUIDO IVA.**

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de seguros, toda vez que el contratista se obliga a asumir los riesgos, que tiene a cargo la entidad, lo anterior con arreglo a las leyes y reglamento sobre la materia.

El contrato a celebrar, será regulado por el Título V, Capítulo I y siguientes del Código de Comercio, así como las normas referidas al tema.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

En razón de la cuantía del contrato a celebrar, que en este caso es de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 28.787.936,oo) MCTE. INCLUIDO IVA,** esta contratación se hará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía reglada en el Decreto 1082 de 2015.

El Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA" la contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

ARTÍCULO 30. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1o. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

El decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021 en lo referente a la mínima cuantía señala:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía**. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicar por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responder las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicar un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicar los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el art culo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."
...

En razón a que el objeto a contratar (Adquisición de Soat) se encuentra contenido en un Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 se aplica lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el decreto 1860 de 2021 que determina cuando el valor del objeto que se pretenda contratar no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto se debe

adelantar el procedimiento de selección con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino el valor del contrato.

7. MECANISMOS DE COBETURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN AL PROCESO POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

No se exigirán garantías para esta contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5. del decreto 1082 de 2015.: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.5. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de "grandes almacenes". (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)"

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo señalado por el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, cerrado el proceso y dentro del término señalado para la evaluación de ofertas, el CBOM, a través de las personas designadas, evaluará la propuesta económica.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el CBOM tendrá como único factor de selección del contratista, **el menor precio ofrecido**, siempre que este se encuentre en condiciones del mercado y satisfaga las necesidades de la Entidad.

Cuando se presente una sola oferta, el CBOM aceptará ésta, siempre que la misma cumpla con todos y cada uno de los requerimientos técnicos.

8.1. REQUISITOS HABILITANTES. Art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015

El Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería, realizará la verificación jurídica y de experiencia de los proponentes.

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará la causal de rechazo o de no habilitado de la misma, y su consecuente exclusión para la adjudicación.

No se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Para que una propuesta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:

8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

Los requisitos para acreditar la CAPACIDAD JURÍDICA son los establecidos en el Anexo Complementario de los Pliegos de Condiciones Electrónico publicado en SECOP II, que hace parte integral del presente proceso de contratación.

8.1.2. EXPERIENCIA

Los requisitos para acreditar EXPERIENCIA son los establecidos en el Anexo Complementario de los Pliegos de Condiciones Electrónico publicado en SECOP II, que hace parte integral del presente proceso de contratación.

8.1.3. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente deberá indicar en la Carta de Presentación de su propuesta o en documento que contenga la información descrita en el citado documento que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todos los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnica Mínimas.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Revisados los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por el Estado colombiano, se concluye que el presente proceso no se encuentra cobijado por dichos instrumentos internacionales, en razón a que el CBOM es una entidad descentralizada del orden territorial y el valor estimado del contrato no supera los umbrales establecidos para su aplicación.

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. No.00037 de 31

de marzo de 2026, expedida por el profesional encargado de las labores de Presupuesto.

Por todo lo anterior consideramos oportuno y conveniente se realice la presente contratación.

Abril 10 de 2026

EVA CAROLINA SOTO MARTINEZ
Almacenista

Proyectó: Alfonso Guerra
Asesor Externo – Contratación
Revisó: Diana Ramos Pérez